

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2023-00376-00

En el hecho tercero de la demanda se informa que **“El Juzgado Tercero de Familia del circuito de la ciudad de Manizales por reparto le correspondió conocer del proceso de fijación de cuota alimentaria identificado con el radicado 17001-31-10-003-2014-00169-00 instaurado por la señora NATALI ARANGO ARIAS en contra del señor NORBEY HERRERA LOPEZ”** el cual **“aprobó el acuerdo conciliatorio y emitió su fallo por medio de SENTENCIA DE FAMILIA No. 117”**.

El artículo 306 del CGP establece que **“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”**.

Conforme la norma en cita, la competencia para **ejecutar** la obligación perseguida corresponde al Juzgado que impartió la orden, para que se adelante dentro del mismo expediente en que fue dictado.

Dicho lo anterior, se declarará que este Juzgado no es competente para tramitar la demanda ejecutiva a continuación dentro del proceso de fijación de cuota, que en su momento conoció el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta Ciudad, y se dispondrá remitirlo a ese despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar demanda ejecutiva promovida por la señora **NATALI ARANGO ARIAS** en contra de

NORBAY HERRERA LOPEZ.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 189 del
15 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO